

## PODER LEGISLATIVO

### *PROYECTOS* TEXTO SUSTITUTIVO

### CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL

### *DE ÉTICA Y VALORES*

Expediente N.º 16.384

#### Capítulo I

#### *Creación, finalidad, competencias*

**ARTÍCULO 1.-** Personalidad Jurídica. Se crea la Comisión Nacional de Ética y Valores en adelante llamada Comisión Nacional como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Justicia y Gracia. Tendrá plena personalidad jurídica instrumental y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 2.-** Finalidad. El fin de la Comisión Nacional es liderar la defensa y promoción de la ética y los valores, inspirados en los derechos humanos y la cultura de paz, vinculado con la búsqueda de la excelencia y con la plenitud de lo humano, que ayuden a generar en las personas actitudes positivas respecto de sí mismas, de la sociedad y la naturaleza, para facilitar la convivencia y la construcción del bienestar y enfrentar con éxito los grandes retos del país, en particular la prevención y **lde** violencia y corrupción.

**ARTÍCULO 3.-** Competencias. Son competencias de la Comisión Nacional:

- a) Definir las políticas, los planes y programas nacionales para la formación, defensa y fortalecimiento de la ética y los valores en la sociedad. Para tal efecto, deberá coordinar sus actividades con las instituciones y los organismos públicos con atribuciones similares a las a las de la Comisión Nacional.
- b) Fortalecer y promover la ética y los valores inspirados en los derechos humanos, valores morales, cívicos y espirituales.
- c) Coadyuvar con el Estado y la Sociedad Civil en el proceso de formación integral de la persona, a través de la educación formal e informal y demás instituciones sociales.

- d) Promover y fortalecer la ética y los valores en el trabajo para la formación de hábitos y actitudes orientados a la excelencia y las mejores prácticas que contribuyan con la eficiencia y eficacia en los diferentes sectores de la sociedad.
- e) Velar por el cumplimiento de las declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos humanos y la prevención y lucha contra la violencia, la corrupción y a la formación y recuperación de los valores éticos y morales fundamentados en la cultura de paz.
- f) Llevar un registro detallado y actualizado de la integración de las Comisiones para el fortalecimiento de la Ética y los Valores que se conformen en las diferentes instituciones o sectores.
- g) Dictar las políticas y objetivos del Sistema Nacional de Comisiones para el fortalecimiento de la Ética y los Valores.
- h) Brindar la dirección técnica al Sistema Nacional de Comisiones para el fortalecimiento de la Ética y los Valores
- i) Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con entidades y personas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales para cumplir con sus fines.

**ARTÍCULO 4 °-** El patrimonio de la Comisión estará constituido por lo siguiente:

- a) Los aportes financieros del Estado mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República y los que realicen las instituciones descentralizadas y los demás entes públicos.
- b) Los derechos y los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Comisión Nacional.
- c) Las donaciones, las herencias y los legados provenientes de personas físicas o jurídicas, las instituciones públicas o privadas, u organizaciones internacionales.
- d) Los ingresos que genere la venta de algunos servicios por medio de asesorías, elaboración de documentos y otras actividades científicas.
- e) Los recursos económicos que reciba procedentes de transferencias, contribuciones, y otros aportes de entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como de personas físicas.

**ARTÍCULO 5°-** El Ministerio de Justicia y Gracia facilitará a la Comisión el personal, los equipos, bienes muebles e inmuebles, la infraestructura y, en general, el contenido presupuestario necesario para su debido funcionamiento, incluidos los que están siendo utilizados en la actualidad por la Comisión Nacional de Rescate y Formación de Valores Morales, Cívicos y Religiosos creada por el Decreto Ejecutivo No. 17908-J, publicado en *La Gaceta* No. 244 de 22 de diciembre de 1987. El salario del personal que labore para la Comisión Nacional será financiado por el Ministerio de Justicia y Gracia.

**ARTÍCULO 6°-** La Comisión Nacional estará sujeta a la Contraloría General de la República, en el manejo de los fondos públicos y, excluido de las disposiciones de la Ley que Crea la Autoridad Presupuestaria, N° 6821, en cuanto a que los recursos provenientes de su propia gestión no sean considerados recursos públicos.

**ARTÍCULO 7°**- Convenios de cooperación. Para la consecución de los fines de la presente Ley la Comisión Nacional podrá realizar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

**ARTÍCULO 8°**- Se conceden a la Comisión Nacional el beneficio de Exoneración de toda clase de impuestos y tasas.

## **Capítulo II**

### ***Integración y organización***

**ARTÍCULO 9.-** Integración. La Comisión Nacional de Ética y Valores estará integrada por:

- a) Junta Directiva.
- c) Dirección Ejecutiva.
- d) Sistema Nacional de Comisiones para el fortalecimiento de la Ética y Valores. En adelante denominado SNCV.

**ARTÍCULO 10.-** De la Junta Directiva

La Comisión Nacional tendrá una Junta Directiva compuesta por siete miembros en quienes recaerá la máxima dirección. Estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Ministro(a) de Justicia y Gracia o su representante
- b) Dos representantes del SNCV
- c) Un representante de la Defensoría de los Habitantes.
- d) Un representante del Comité de Ética de la Presidencia de la República
- e) Un representante de la Procuraduría de la Ética
- f) Un representante de las organizaciones afines

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un período de tres años y podrán ser reelectos excepto el Ministro (a) de Justicia y Gracia o su representante que permanecerá en su cargo por un período presidencial.

El Ministro de Justicia y Gracia o su representante será el presidente de la Junta Directiva. Del seno de la Junta Directiva se elegirá un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales quienes permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos.

A las sesiones de la Junta Directiva deberá asistir el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional, quien tendrá voz pero no voto. Asimismo, deberá nombrarse un fiscal.

Los dos representantes del SNCV se escogerán de una terna que proponga la Dirección Ejecutiva. Para designación del representante de las organizaciones afines, se abrirá, durante un mes, la

recepción de las ternas que remitirán las organizaciones para su posterior selección por parte del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 11°** - El quórum lo formarán al menos cuatro miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

**ARTÍCULO 12.** - Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Aprobar el Plan Operativo de Trabajo y el presupuesto anual presentado por la Dirección Ejecutiva.
- b) Presentar anualmente los informes financieros y de labores a la Asamblea General.
- c) Desarrollar asesorías, elaborar proyectos y materiales, realizar investigaciones y otras actividades propias de esta materia, que generen ingresos y recursos para el buen funcionamiento de la Comisión.
- d) Convocar a sesiones de trabajo a los representantes de cada una de las Comisiones de Rescate de Valores, a que se refiere el artículo 9 de esta ley.
- e) Orientar, asesorar y apoyar la labor de las Comisiones de Ética y Valores del Sistema Nacional de Comisiones de Ética y Valores a que se refiere el artículo 9 de esta ley.
- f) Nombrar el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 13.-** La representación legal de la Comisión la ejercerán el presidente y el director ejecutivo, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial, con las facultades de apoderados generales sin límite de suma conforme al artículo 1255, cuando actúen separadamente o, de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, cuando actúen conjuntamente.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones del director ejecutivo:

- a) Será el jefe superior del personal de todas las dependencias de la Comisión, excepto del auditor externo e interno que dependerán de la Junta Directiva.
- b) Será responsable ante la Junta Directiva del funcionamiento eficiente y correcto de la Comisión, así como de cumplir los acuerdos y resoluciones de dicha Junta.
- c) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Servir de apoyo en las actividades o los eventos que programe la Junta Directiva.
- e) Gestionar recursos extra presupuestarios para fortalecer los programas, planes y proyectos de investigación y capacitación.
- f) Dirigir el Sistema Nacional de Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y Valores.

### Capítulo III

Del Sistema Nacional de Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y los Valores

y

## De las Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y Valores

**ARTÍCULO 15.-** Del Sistema Nacional de Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y los Valores. Créase el Sistema Nacional de Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y Valores en la Gestión Pública, como instancia, encargada de dirigir, coordinar, instrumentar y operativizar los mecanismos, las políticas y acciones administrativas concretas para el fortalecimiento continuo de la ética, los valores, la transparencia y la rendición de cuentas.

El Sistema Nacional de Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y Valores en la Gestión Pública estará integrado por:

- a. Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional
- b. Las Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y los Valores de cada uno de los Poderes de la República, las instituciones de la Administración Pública centralizadas, descentralizadas, municipalidades, empresas públicas estimadas como sociedades mercantiles de éstos y demás entes públicos.
- c. Las Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y los Valores de cada uno de los Colegios Profesionales
- d. Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y los Valores de Empresas Privadas
- e. Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y los Valores Comunales.

**ARTÍCULO 16.-** De la conformación de las Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y los Valores. En los Poderes de la República, las instituciones de la Administración Pública centralizadas, descentralizadas, municipalidades, empresas públicas estimadas como sociedades mercantiles de éstos y demás entes públicos se conformará una Comisión para el Fortalecimiento de la Ética y Valores, y se creará su correspondiente Secretaría Técnica con el objeto de coadyuvar en la consecución de los fines de la Comisión Nacional.

De igual forma se instará a los grupos organizados de las comunidades, empresas privadas y demás sectores de la sociedad a conformar Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y los Valores

**ARTÍCULO 17.-** Integración de las Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y Valores Institucionales. El órgano superior máximo de la institución designará los miembros que integrarán la comisión, así como el coordinador de la misma.

**ARTÍCULO 18.-** Requisitos de los miembros. Las personas que formen parte de las Comisiones de Ética y Valores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar identificados y comprometidos con los fines y objetivos de la Comisión Nacional y con los intereses de la institución, organización o comunidad a la que representan.
- b) Contar con al menos un año de permanencia regular dentro de la institución, organización o comunidad representada.

**ARTÍCULO 19.-** Financiamiento de las Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y los Valores Institucionales. Los Poderes de la República, las instituciones centralizadas, descentralizadas, municipalidades, empresas públicas estimadas como sociedades mercantiles de éstos y demás

entes públicos serán las encargadas de financiar los gastos administrativos y operativos de las respectivas Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y los Valores conformadas en sus entidades y organizaciones.

**ARTÍCULO 20.-** Financiamiento de las Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y los Valores Comunales. Las Comisiones para el Fortalecimiento de la de Ética y los Valores que organicen las comunidades deberán autofinanciarse.

## **Capítulo IV**

### ***Disposiciones transitorias***

**Transitorio I.-** La actual Junta Directiva de la Asociación “Comisión Nacional de Rescate de Valores y Formación de Valores Morales, Cívicos y Religiosos”, fungirá como tal por un plazo de un año a partir de la vigencia de esta Ley.

**Transitorio II.-** Los funcionarios o empleados que estén laborando al servicio de la Comisión Nacional de Rescate de Valores, Morales, Cívicos y Religiosos al entrar en vigencia esta Ley, conservarán sus derechos laborales referentes a su antigüedad, garantías sociales y propiedad de los cargos.

Rige a partir de su publicación.

Nota: Para su consulta, este expediente se encuentra en la Comisión Especial de Derechos Humanos, la cual es atendida en la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

San José, 29 de junio del 2009.—Leonel Núñez Arias, Director Departamento de Archivo, Investigación y Trámite.—1 vez.—(O. C. N° 29062).—C-180000.—(56696).